

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 3 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 835
Radicación No 2021 -00168-00

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta la señora María Elizabeth Pacho, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución Sociedad Patrimonial contra las menores de edad Laura Sofía y Melany Dahiana Calle Bandon representadas por su señora madre Claudia Milena Bandon Rodríguez y Herederos Indeterminados del causante Jonathan Brahian Dahian Calle Valencia.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 num del Decreto 806/20).

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

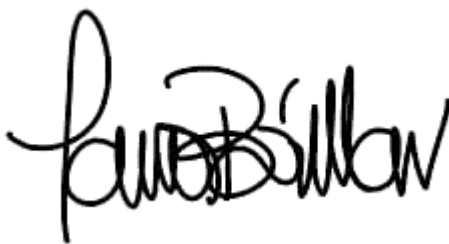
R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHON Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2021



El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13f63ae2e7c744a938bc288eade42e10e5256f7830d126b0adcf9a70d1f08d**

Documento generado en 15/06/2021 08:50:47 AM